



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que a través del Radicados 6227 de 2020 la empresa SOLO AGUA S.A.S identificada con el Nit. No. 901.062.992-5 representada legalmente por el señor JOSE FERNANDO PRIETO VELASQUEZ, solicita liquidación por servicio de evaluación de una concesión de aguas subterráneas.

Que a través de oficio No. 2743 de 16 de octubre de 2020 se requirió aclaración en cuanto al uso que se pretende emplear al recurso.

Que con radicado Nro. 6590 de 2020 la empresa SOLO AGUA S.A.S informa que el uso para el cual será destinada el agua es para uso doméstico, riego de zonas verdes y comercialización para actividades industriales y consumo humano, aportando Resolución 027 de fecha 11 de marzo de 2019 expedida por la Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable a la mencionada empresa.

Que con radicado interno 8032 de 2020 fue aportada la siguiente la documentación solicitando un caudal de 2,17 lps para el predio o finca SOLO AGUA ubicado en el sector Gaira – Teyuna Troncal del Caribe:

- Formulario Único de Concesión de Agua Subterránea
- Certificado de Cámara de Comercio de la empresa
- Certificado de Libertad y Tradición del predio con matrícula inmobiliaria Nro. 080-22321
- Autorización del señor JOSE FERNANDO PRIETO en calidad de tenedor del predio a la empresa SOLO AGUA para realizar el proyecto para la concesión.
- Documento técnico y prueba de bombeo del pozo
- Resultado de laboratorio de NANCY FLOREZ GARCIA S.A.S
- Recibo de caja No. 4673 de fecha 18-11-2020 expedido por la Tesorería de esta Corporación
- Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua- PUEAA-

Que con radicado Nro. 6891 de 2020 allegó autorización para notificaciones electrónicas.

Que con Radicado Interno No. 8367 de 2020, el señor JOSE FERNANDO PRIETO VELASQUEZ, Representante Legal de SOLO AGUA SAS, aporta copia auténtica de la escritura



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO "

No. 873 de Julio 30 de 2015 por medio de la cual acredita que adquirió a título de Compraventa el área correspondiente al predio SOLO AGUA y una Declaración Extrajuicio sobre la posesión sin impedimento del lugar donde se ubica el proyecto.

Que en Auto No. 960 de Noviembre 27 de 2020, se admitió la solicitud presentada y se fijó fecha de inspección ocular para el día 22 de Diciembre de 2020 por parte del Ecosistema Zona Costera.

Que en informe técnico de fecha Enero 25 de 2021, funcionario de la Subdirección de Gestión Ambiental conceptúo:

"ANTECEDENTES:

El predio "SOLO AGUA", pretende captar el agua de un pozo subterráneo a través de sistema de bombeo, trámite que inicia el día 18 de noviembre del 2020, donde el señor JOSE FERNANDO PRIETO VELASQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.285.746 de Bogotá, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa SOLO AGUA S.A.S., Nit. 901.062.992-5, bajo radicado N° 8032 de 18 de noviembre de 2020, presentó ante Corpamag solicitud de trámite de concesión de agua subterránea proveniente de un pozo subterráneo, a favor del predio en mención, para uso de riego doméstico, riego de zonas verdes y comercialización para actividades industriales y consumo humano, aportando Resolución 027 de fecha 11 de marzo de 2019 expedida por la Secretaria de Salud Distrital de Santa Marta por medio de la cual se emite autorización sanitaria favorable a la mencionada empresa, ubicado en el sector Gaira – Teyuna Carretera 90 41-236 troncal del Caribe, Municipio de Santa Marta, sin que la admisión implique autorización alguna, adjuntando los respectivos documentos necesarios para el trámite de concesión de agua.

Mediante Auto No. 960 de noviembre 27 de 2020, la Subdirección de Gestión Ambiental de Corpamag ordena hacer una visita de inspección al predio denominado "SOLO AGUA", ubicado en zona rural del Municipio de Santa Marta, con el objeto de verificar los aspectos determinados en los artículos 57, 58 y concordantes del Decreto 1541 de 1978 compilados en el Decreto 1076 de 2015, para establecer la viabilidad del trámite de concesión solicitada de un pozo subterráneo. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la Coordinación del Grupo Ecosistema Zona Costera, el suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica en los siguientes términos;

CONCEPTO.

La visita de inspección se realizó el día 22 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m., en compañía de los señores JOSE FERNANDO PRIETO VELASQUEZ, obrando en calidad de



1700-37

RESOLUCION N°

0 121

FECHA:

26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Representante Legal de la empresa SOLO AGUA S.A.S., identificado con cédula de ciudadanía N° 19.285.746 de Bogotá, (cel. 315-8999221 – 310-3696071) y LUIS ALBERTO ALTUZARRA, obrando en calidad de Ingeniero Agrícola de la empresa CORCEL CONSULTORIA INTERVENTORIA LTDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.364.710 de Bogotá (Cel. 300-8143685), persona que realizó la prueba de bombeo.

El acceso a la zona se realizó desde el casco urbano del distrito de Santa Marta, tomando la Vía de acceso Troncal del Caribe. El predio “SOLO AGUA” se encuentra ubicado en el sector Gaira – Teyuna Carretera 90 41-236 Troncal del Caribe, zona rural de Santa Marta.

Estando en el predio en mención, se observa una geomorfología en general que corresponde a un terreno de relieve fundamentalmente plano. Resumiendo el predio pertenece a un ecosistema muy alterado de bosque seco tropical (Bs-t).

Se verifica que el predio rural denominado “SOLO AGUA”, se identifica con matrícula inmobiliaria N° 080-22321, suma un área total de 1.900 metros cuadrados aproximadamente en área bruta (según escritura N° 23 del 23/2/1933 de la Notaría Segunda de Santa Marta, esta zona presenta fuerte intervención antrópica, propio de una zona de expansión industrial, caracterizada además por el fuerte flujo vehicular en la Vía Troncal del Caribe, siendo esta actividad plenamente compatible con el uso del suelo definido en el POT del municipio de Santa Marta. En la inspección se observa y anota lo siguiente:

Una vez dentro de la zona, se realizó recorrido en el predio “SOLO AGUA”, llegándose al punto donde se ubica un pozo profundo, el cual se encuentra dentro del mismo predio en las coordenadas geográficas de latitud 11°10'55.62"N y longitud 74°13'4.78"O.

RECONOCIMIENTO SOBRE EL TERRENO:

Ubicación y linderos: el predio “SOLO AGUA”:

TABLA 1. ÁREA TOTAL DEL PREDIO SOLO AGUA:

NOMBRE DEL PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO DE CEDULA CATASTRAL	NUMERO DE ESCRITURA PUBLICA	NUMERO DE HAS
SOLO AGUA	080-22321	SIN INFORMACIÓN	N° 23 del 23/2/1933 de la Notaría Segunda de Santa Marta	0,2
TOTAL				0,2 Has

Copia de los documentos arriba señalados se encuentran insertos en copia simple dentro del expediente N° 5701.



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

El predio se localiza, en jurisdicción del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena, según se muestra en la imagen satelital y el mapa geográfico.

IMAGEN 1. UBICACIÓN DEL PREDIO SOLO AGUA, PUNTO DE UBICACIÓN DEL POZO SUBTERRANEO.

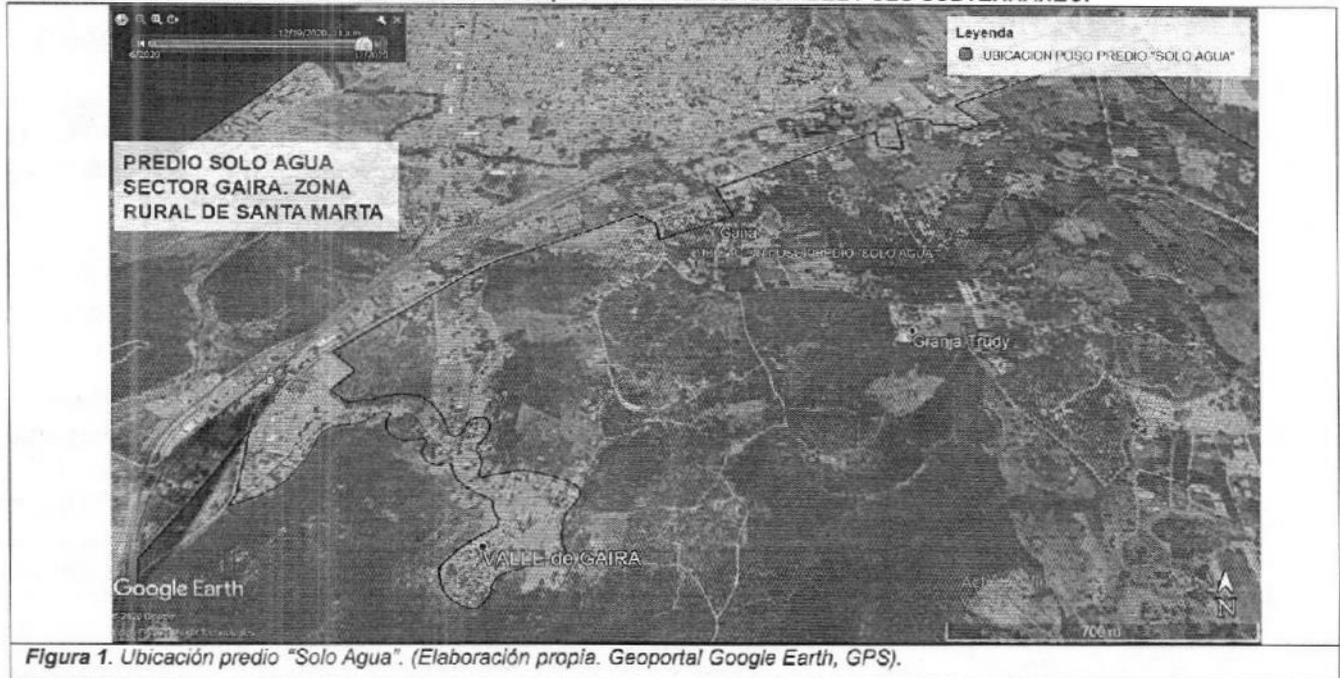


Figura 1. Ubicación predio "Solo Agua". (Elaboración propia. Geoportal Google Earth, GPS).

TABLA 2. ÁREA TOTAL DEL PREDIO EN BENEFICIO DE LA CONCESIÓN DE AGUAS:

PREDIO A BENEFICIAR EN LA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEA	NUMERO DE HAS DETALLADAS ASI:
SOLO AGUA	0,2
TOTAL	0,2

TABLA 3. EL AGUA CONCESIONADA SERÁ UTILIZADA DENTRO DE LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA SOLO AGUA S.A.S., PARA USO DE RIEGO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACIÓN PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO:

NOMBRE DEL PREDIO	TIPO DE ACTIVIDAD	NUMERO DE HECTAREAS Y PERSONAS PARA LA NECESIDAD DEL AGUA.
SOLO AGUA	Comercialización para actividades industriales y consumo humano	0,2
	Doméstica	9
	Riego de zonas verdes	0,2



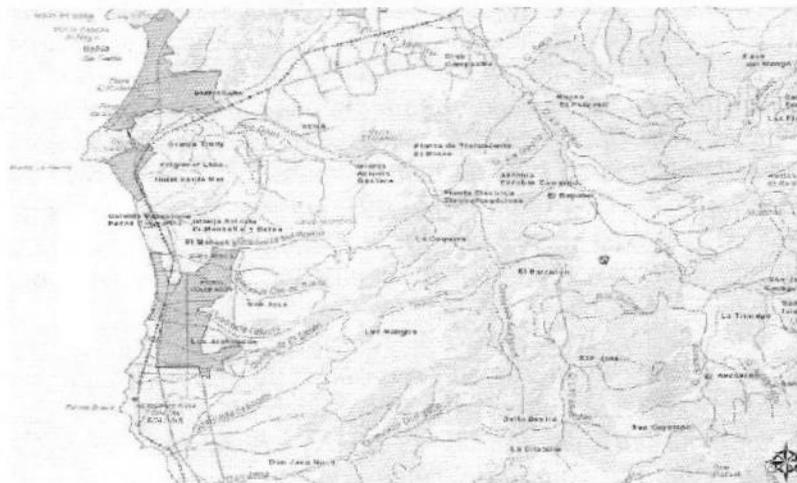
1700-37

RESOLUCION N° 0 121 
FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

DESCRIPCION DE LA FUENTE Y ALCANCES DE LA CAPTACION:

Fuente de abastecimiento y localización: La mayoría de los drenajes que corren en el área de estudio hacen parte de la cuenca hidrográfica del río Gaira. El río Gaira es la fuente hídrica más importante del sector, a continuación, se presentarán datos estadísticos de esta cuenca: La cuenca del río Gaira tiene un área aproximada de 104 Km² y una longitud aproximada de 32.5 Km en su cauce principal (Datos del Plan de Manejo Ambiental realizado por CORPAMAG), el río tiene su nacimiento a una altura de 2.750 m.s.n.m. en la cuchilla de San Lorenzo. A continuación, se presentan los valores de caudales medios mensuales del Río Gaira, tomada en la cuenca media en la estación Minca ubicada a 650 m.s.n.m.



Mapa No. 1: Hidrología del área de estudio

El río es alimentado por algunas quebradas a lo largo de su recorrido entre las cuales se resaltan las quebradas El Palmar, Las Mercedes, Arimaca, Aguas dulce, Macanilla y Jabalí.



1700-37

RESOLUCION N° 0 1 2 1

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Existen algunas quebradas que corren al sur del área de estudio las cuales hacen parte de la cuenca hidrográfica noroccidental de la Sierra Nevada, la cual se caracteriza por ríos y quebradas que desembocan en el Mar Caribe, cuyos nombres son: Mamoron, Ojo de Agua, Latuchi, El Limón, El Ébano y Don Jaca. Según testimonio de los pobladores, las quebradas hasta hace 20 años poseían corriente permanente en su parte más alta.

La fuente de agua para la presente solicitud es un pozo de agua profundo en las coordenadas geográficas de latitud 11°10'55.62"N y longitud 74°13'4.78"O, el pozo está localizado dentro del Área hidrográfica del sistema de Acuífero libre río Gaira. Con base a las consideraciones expuestas anteriormente el comportamiento del acuífero en los alrededores del pozo es de tipo de Detrítico semiconfinado; teniendo en cuenta que estos valores de transmisividad son del mismo orden, posiblemente a lo largo de la captación encontramos acuíferos libres superficiales y semiconfinados a mayor profundidad.

El acuífero de la zona (Qal) está limitado en la parte norte y noroccidente por rocas metamórficas constituidas los Esquistos de Gaira, al occidente por Depósitos de Playa del Mar Caribe y al oriente, sur y suroccidente por rocas ígneas de composición granodiorítica que hacen parte del Batolito de Santa Marta.

Estos acuíferos se encuentran constituidos de techo a base por cantos y gravas esquistos y rocas ígneas de diversa composición y tamaño, embebidos en una matriz de arenas cuarzosas de grano fino a grueso con delgadas intercalaciones arcillosas que aparecen cubriendo a capas de arenas cuarzosas de grano muy grueso. Finalmente se encuentra una gruesa capa de arcilla depositada sobre una secuencia de arenas cuarzosas de grano fino a grueso en contacto con un delgado saprolito constituido por la alteración de rocas metamórficas e ígneas. Estos sedimentos son depositados fundamentalmente por el Río Gaira, Toribio y la Quebrada Bureche, sobre una paleotopografía irregular. El anterior fenómeno de depositación permitió la formación de conos aluviales y terrazas que en algunos sectores se interdigitan y forman una cadena continua de abanicos, razón por la cual desarrolla un espesor que oscila entre 30 y 60 m.

Hidrogeológicamente estos acuíferos se consideran de tipo multicapa, continuo y de extensión regional con desarrollo de una porosidad primaria; la parte superior se comporta como libre y es explotada generalmente por aljibes (como el caso del pozo de la finca Solo Agua) mientras que la capa inferior se comporta como semiconfinada y actualmente es explotada por numerosos pozos profundos.



1700-37

RESOLUCION N°

0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Aforo a la fuente de abastecimiento y la derivación: según los estudios realizados por la firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA, se estima que el pozo profundo permite el caudal de explotación según la capacidad instalada de 2,5 lps, obteniéndose para este caudal un Nivel Estático Esperado de 6,91 metros.

Se recomienda tiempos de bombeo máximos de 18 a 20 horas continuas con recuperación de 4 a 6 horas.

Perjuicios a terceros: El pozo SOLO AGUA dentro de un radio de 500 metros se encuentra próximo a dos pozos de captación de agua subterránea debidamente identificados. El sistema de acuífero Santa Marta se caracteriza por ser tipo libre o semiconfinado, y se subdivide en tres capas cada una de 30 metros como criterios de evaluación.

Por lo que no se prevén perjuicios a terceros puesto que estos pozos no interfieren con el pozo aquí tratado; en la primera capa, no se presenta conexión entre ninguno de los tres pozos evaluados POZO TEYUNA , NARANJOS 2 y SOLO AGUA, resaltando que el pozo NARANJOS 2 presenta curvas de abatimiento con intensidad baja (abatimiento entre 0 y 2 metros) pero con un radio de influencia que no interfiere negativamente con los demás pozos de la zona. Lo anterior obedece, a la gran distancia entre los pozos evaluados y a que las profundidades de explotación con mayor caudal actúan en las próximas capas.

POZOS MAS CERCANOS	DISTANCIA POZOS MAS CERCANOS	CAUDAL DEL POZO l/s	PROFUNDIDAD (m)
POZO NARANJOS 2	242 m	15	50
POZO TEYUNA	378 m	35	46

Servidumbres y otras autorizaciones: no se requieren servidumbres y otras autorizaciones.

Oposiciones: Durante la diligencia fechada el día 22 de diciembre de 2020 no se presentó ningún tipo de oposición.

Usos del agua y tipo de riego: El agua captada del acuífero libre son requeridas para uso industrial para la comercialización de agua, consumo humano, doméstico y riego de zonas verdes.

Sistema de Riego: Aspersión.

Caudal solicitado: 2,17 lps.



1700-37

RESOLUCION N°

FECHA:

0 121
26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Sistema de derivación, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes de aguas servidas: El pozo se encuentra ubicado dentro de las instalaciones del predio de la empresa en una caseta de seguridad y la perforación se encuentra rodeada por una base perimetral circular en concreto y protegido por una tapa en concreto

La captación del agua se realizará de manera vertical, es decir que el agua se obtiene por medio de penetración vertical del acuífero. Para ello se cuenta con un pozo de una profundidad de aproximadamente 12,90 metros, con Tubería succión en 2" en PVC y tubería de impulsión 2" en PVC con ampliación a 3", en donde se transporta el agua por medio de una bomba sumergible tipo turbina de 3,0 hp localizada a 4 metros de profundidad dentro del pozo y tuberías de conducción y derivación del preciado líquido a dos tanques de almacenamiento de fibra de vidrio de 50.000 y 40.000 litros.

Se presenta vertimiento del manejo de las aguas sobrantes o residuales de esta actividad doméstica, en la que se pueda verificar, que si se requiere el trámite de permiso de Vertimiento de estas.

TABLA 4. CARACTERISTICAS DEL POZO DEL PREDIO SOLO AGUA Y EQUIPO DE BOMBEO

Pozo	Características Pozo	Equipos De Bombeo	Coordenadas Geográficas
Predio SOLO AGUA	Profundidad: 13 m Diámetro Pozo: 1,0 metro en concreto Producción: 2.5 lps	1. Bomba tipo turbina de 3,0 hp localizada a 4 metros de profundida dentro del pozo Tuberia del pozo: Tuberia succión en 2" en PVC 2. Tubería succión impulsión: tubería de impulsión 2" en PVC con amplición a 3"	Latitud: 11°10'55.62"N Longitud: 74°13'4.78"O

El equipo de bombeo está protegido por una base perimetral circular en concreto y protegido por una tapa en concreto que sobre sale a 0.60 mts por encima del nivel natural del terreno, lo que brinda protección al acuífero, respecto a contaminación por vertimientos.

Demanda de agua y/o Necesidades hídricas a satisfacer y caudal requerido en (L/S):

La demanda del recurso hídrico en el predio SOLO AGUA para los distintos usos que allí se le da, como actividades para uso industrial para la comercialización de agua, consumo humano, doméstico y riego de zonas verdes, está estimado en 2,17 litros por segundo.

El caudal de agua demandado para los usos se sintetiza en la siguiente tabla 5:

TABLA 5. CAUDAL DE AGUA DEMANDADO PARA LOS USOS.

Caudal requerido uso industrial para la comercialización de agua, consumo humano, doméstico y riego de zonas verdes	2,17 lps
TOTAL CAUDAL DEMANDADO	2,17 lps



1700-37

RESOLUCION N°

0 121

FECHA:

26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Disponibilidad del recurso hídrico:

La prueba de bombeo en el pozo construido de la empresa Solo Agua S.A.S., se practicó el mismo día de la visita de inspección ocular, a caudal constante de mínimo doce (12) horas de duración. Esta prueba se realizó con la misma bomba sumergible que cuenta el pozo en mención. La firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA en C, avisó con un mínimo de tres días de antelación la fecha de ejecución de la prueba, con el fin de que un funcionario de la Corporación estuviera presente en dicho ensayo. También se registraron los niveles de recuperación y se presentó el informe final de la prueba de bombeo, donde es anexado al expediente N° 5701.

De acuerdo a los estudios realizados por la firma contratista CORCEL CONSULTORIA & INTERVENTORIA LTDA en C, el caudal máximo recomendado a extraer, para conservar el recurso y no afectar el almacenamiento, de acuerdo a los cálculos realizados con base a la prueba de bombeo, es de 2,5 lps, obteniéndose para este caudal un Nivel Estático Esperado de 6,91 metros, por consiguiente no quedarían faltantes, para cubrir la demanda total, obteniendo entonces:

Se tiene que para éste trámite existe disponibilidad del caudal a favor del predio SOLO AGUA, es decir 2,17 lps.

Impacto Ambiental: *Con la presente concesión de aguas se impacta el recurso hídrico por la disminución en el acuífero, sin embargo, siempre que no se capten caudales mayores al concesionado, al igual que las acciones de protección del pozo para no contaminar el acuífero y de la regulación que realiza la Corporación, se hará sostenible el uso de este recurso natural.*

Restricciones ambientales dentro de la zona de influencia del área inspeccionada: *el área circunscrita al predio “SOLO AGUA”, identificado con matrícula inmobiliaria N° 080-22321 y las coordenadas asociadas a la captación mediante un pozo de agua profundo, ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°10'55.62"N y longitud 74°13'4.78"O, se encuentran dentro del área rural del municipio de Santa Marta, departamento del Magdalena. El área circunscrita al predio, no se encuentra colindando con áreas de protección de fuentes hídricas. Asimismo no se localiza en cercanías a zona de manejo especial como Parques Naturales Nacionales y regionales, no obstante la ubicación al corredor de la Vía Troncal del Caribe, facilitó un proceso de conurbación donde la principal vocación está ligada a actividades industriales dentro de un corredor vial favorecido por su ubicación estratégica, por todo lo anterior se recomienda dar traslado del expediente a la oficina de planeación de esta Corporación para que se monten las coordenadas que encierran el polígono y así determinar con mayor exactitud sobre las restricciones ambientales del predio.*



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Así mismo el sitio de estudio no se encuentra en áreas de resguardo indígenas o comunidades afro, de igual manera se tiene que el POT de Municipio de Santa Marta, determina que al área circunscrita al predio se encuentra definida como área para la implementación de actividades industriales, lo cual quiere decir que el uso establecido para la operación de las instalaciones del predio “SOLO AGUA”, es acorde con el uso definido por el POT del Municipio, ya preestablecido con anterioridad en el año 2000 tras la aprobación del Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito.

Así mismo; dentro de la documentación aportada al radicado N° 8032 de 18 de noviembre de 2020 se acusa el documento referente al PUEAA, el cual fue avalado según las consideraciones contenidas en la evaluación paralela dentro del presente trámite, en consideración al cumplimiento de la resolución N° 1257 de julio 10 de 2018, determinándose que el Programa de Uso Eficiente y Ahorro PUEAA presentado cumple con los requerimientos técnicos contemplados en la Ley 373 de 1997 y los Términos de Referencia emitidos por la resolución N° 1257 del 10 de julio de 2018, mediante el cual se estableció la estructura y contenido mínimo del programa para el uso eficiente y ahorro de agua simplificado, en las fases definidas: Información General, Diagnóstico, Objetivos y Plan de Acción. Dicha evaluación se realizó en informe técnico aparte para que obre dentro del expediente 5701 y será vinculante al presente informe.

CONCEPTO TECNICO:

Una vez valorado todo lo anterior, realizada la visita de campo dentro del presente trámite de obtención de concesión de aguas subterráneas; el suscrito conceptúa que la Corporación puede otorgar una concesión de agua subterránea, provenientes de un (1) pozo profundo, a favor de la empresa SOLO AGUA S.A.S., identificada con el Nit. 901.062.992-5; en el punto de captación ubicado en las coordenadas geográficas de latitud 11°10'55.62"N y longitud 74°13'4.78"O, en caudal de 2,17 lps, en beneficio del predio “SOLO AGUA”, ubicado en zona rural del municipio de Santa Marta, Magdalena; en las actividades dentro de las instalaciones del predio “SOLO AGUA, para uso industrial para la comercialización de agua, consumo humano, doméstico y riego de zonas verdes, como lo solita el peticionario. Lo anterior se sustenta sobre la disponibilidad del recurso y las consideraciones técnicas planteadas dentro del presente trámite, lo que permite deducir que la conducción del agua requerida para estos usos, extraído desde un pozo, a través de bombeo, es técnicamente viable. (...)

Que el artículo 2.2.3.2.7.1. del Decreto 1076 de 2015, señala “Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas...”



1700-37

RESOLUCION N°

0121

FECHA:

26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO "

Que en virtud al Artículo 2.2.3.2.7.2. del citado decreto, Corpamag establece que el suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, Corpamag no es responsable cuando por causa naturales no se pueda garantizar el caudal concedido. (La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos), y teniendo en cuenta el artículo 2.2.3.2.13.16. Ibídem esta Corporación en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto se podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, resaltando que será aplicable lo anterior aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

Que mediante Resolución 385/2020 el Ministerio de Salud y Protección Social declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 siendo prorrogada hasta el día 31 de agosto del presente año a través de la Resolución No. 844 de 26 de mayo de la misma anualidad, adoptando diversas medidas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que el Presidente de la República de Colombia en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, mediante Decreto 417 de marzo 17 de 2020, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, con sustento en la emergencia sanitaria y las repercusiones en la administración pública, en la sociedad, en la economía y en el ambiente, generados por la pandemia Covid-19.

Que en virtud de las competencias asignadas al Presidente de la República por el numeral 4° del artículo 189 se expidió el Decreto 457 de 2020 por el cual se ordenó un aislamiento obligatorio a todas las personas de la República de Colombia, desde las 00:00 horas del 25 de marzo y hasta las 00:00 horas del 13 de abril de 2020 y así mismo mediante Decreto 531 del 8 de abril de 2020 ordenó un nuevo aislamiento desde las 00:00 horas del 13 de abril hasta las 00:00 horas del día 27 de abril de 2020 el cual a través del Decreto 593 de fecha 24 de abril de 2020 fue ampliado a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020 ampliado por el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 31 de mayo del 2020, también prorrogado por el Decreto 749 de fecha 28 de mayo de 2020 hasta las cero horas (00:00 horas am) del 1° de julio, extendido hasta el 15 de julio del presente año prorrogado a partir de las cero 00:00 horas del 16 de julio de 2020 hasta las cero 00:00 horas del 1° de agosto extendido hasta el 31 del mismo mes y año en el marco de la emergencia sanitaria.



1700-37

RESOLUCION N°

0 121

FECHA:

26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Que así mismo, con base en las competencias asignadas al Gobierno Nacional se expidió el Decreto 491 de 2020 a través del cual se imparte instrucciones a las entidades públicas del Estado en virtud de la emergencia sanitaria generada por la citada pandemia, que incluye disposiciones legales que modifican el régimen ordinario de las actuaciones administrativas de las autoridades públicas.

Que mediante Circular No. 9 de fecha 12 de abril de 2020 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció recomendaciones para la implementación del Decreto 491/2020¹ y el Decreto 465/2020² indicando la prioridad en el trámite por parte de la Autoridad Ambiental de las concesiones de agua (superficiales o subterráneas según corresponda), requerida por los Municipios, Distritos o empresas prestadoras de servicio público domiciliario de acueducto, a fin de asegurar que la población cuente con el agua potable necesaria para implementar las medidas de lavado frecuente de manos y de limpieza frecuente de hogares y espacios públicos, contribuyendo directamente con las acciones de prevención de la propagación del COVID19 y además los términos para este proceso no serán suspendidos.

Que sin perjuicio en lo dispuesto en el Decreto 465 de 2020 las Autoridades Ambientales dentro del marco de su competencia también podrán priorizar el trámite de concesiones de agua (incluyendo su renovación) para uso doméstico a aquellos usuarios diferentes a Municipios, Distritos y empresas prestadoras de servicio de agua potable, o acueductos municipales o veredales, que requieran del recurso hídrico para la implementación de las medidas de prevención del COVID19, como el frecuente lavado de manos y labores de aseo y desinfección de áreas comunes o áreas públicas en sus respectivas instalaciones.

Que por Resolución No. 883 de Fecha 14 de abril de 2020 se adoptaron medidas administrativas para la atención y prestación de las funciones a cargo de la Corporación Autónoma Regional de Magdalena – CORPAMAG- en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 417 de marzo 17 de 2020 y sus Decretos especiales proferidos en ejercicio de dichas facultades, así como a las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social en la declaratoria de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, es una autoridad pública de orden nacional, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, primera autoridad ambiental y competencia en el Departamento del Magdalena, incluyendo la zona marina, con excepción del área urbana del Distrito Cultural, Histórico y Turístico de Santa Marta, y las Áreas protegidas de Parque Vía Isla Salamanca y Parque Tayrona.



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

Que en este sentido, acogiendo lo dispuesto por el Decreto 491 de 2020 con el objetivo de cumplir la finalidad de proteger y garantizar los derechos y libertades de las personas, la primacía de los intereses generales, la sujeción de las autoridades a la Constitución y demás preceptos del ordenamiento jurídico, el cumplimiento de los fines y principios estatales, el funcionamiento eficiente y democrático de la administración y la observancia de los deberes del Estado y de los particulares, se dispuso su aplicación por el término que dure la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, según lo ordena el precitado decreto con fuerza de ley.

Que para dicho fin se adoptaran medidas de urgencia a través de las cuales se realizará la atención y la prestación de los servicios públicos a cargo de CORPAMAG, garantizando la protección laboral de los funcionarios públicos y sus contratistas vinculados en la prestación de servicios públicos de la entidad.

Que las medidas adoptadas a través de la Resolución 883 de 2020 por CORPAMAG permanecerán vigentes durante el término de la declaratoria señalada en el artículo 1° del Decreto 417 de marzo 17 de 2020 del Gobierno Nacional y sus prórrogas, así como también durante el tiempo que los Decretos con Fuerza de Ley y Decretos reglamentarios así lo dispongan y por el término de duración de la emergencia sanitaria dispuesta por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución No. 385 de 2020 y aquellas normas que la modifiquen o complementen.

Que en virtud de lo anterior estando los documentos aportados por el peticionario y el concepto técnico favorable de fecha 25 de Enero de 2021 citado líneas arriba y de conformidad con el Decreto 1076 de 2015, es viable otorgar UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS solicitada por SOLO AGUA S. A. S.

Que en consecuencia, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar una Concesión de Agua Subterránea a la empresa SOLO AGUA, identificada con el Nit. No. 901.062.992-5, representada legalmente por JOSE FERNANDO PRIETO VELASQUEZ con un caudal de 2,17 lps a partir del pozo profundo ubicado sobre las coordenadas geográficas 11°10' 55.62" N- 74° 13' 4.78"W en beneficio del predio SOLO AGUA, localizado en el sector Gaira – Teyuna Carretera 90 41-236 Troncal del Caribe, para uso doméstico, riego de zonas verdes y comercialización para actividades



1700-37

RESOLUCION N°

0 121

FECHA:

26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO "

industriales y consumo humano conforme a las consideraciones técnicas y jurídicas antes enunciadas.

ARTICULO SEGUNDO: En virtud de lo anterior, la empresa SOLO AGUA S. A. S. deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalación de un medidor de caudal a fin de que a futuro el cobro por el uso del agua sea acorde con el volumen realmente consumido.
2. El Plan de inversiones y el cronograma de ejecución que se presentan en el documento PUEAA formulado son de estricto cumplimiento, cualquier modificación al Plan y al cronograma de ejecución que se presenta en el documento, deberán ser solicitados y sustentados técnica y financieramente, y no deben alterar el cumplimiento de las metas de reducción de pérdidas y programas contemplados, conforme lo establece el concepto técnico de fecha 25 de enero de 2021.
3. Llevar registros de comportamientos de niveles estáticos y dinámicos del pozo, como mínimo dos (2) registros por mes en el periodo de verano. El resto del año, un registro mensual.
4. A efectos de verificar y controlar la calidad del agua del pozo en cuestión, se debe presentar a la Corporación un estudio físico-químico que incluya el monitoreo del Ion cloruro y la conductividad, en los meses de enero y agosto de cada año. Para la calidad del agua, se deberá tomar dos muestras de agua, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Una muestra será para análisis fisicoquímico y la otra para análisis microbiológico. Se deberá analizar como mínimo: pH, temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto (estas cuatro mediciones hechas en campo), sodio, calcio, potasio, magnesio, cloruros, alcalinidad (carbonatos y bicarbonatos), sulfatos, nitratos, sílice, coliformes fecales y coliformes totales. Las mediciones analíticas deberá hacerlas un laboratorio homologado (o en proceso de certificación) por el IDEAM.
5. Todo tipo de actividad de perforación o para la explotación de aguas subterráneas deberá contar con todos los permisos previos, expedidos por la autoridad ambiental respectiva, so pena de incurrir en causales de amonestación o sanción establecida por la ley.
6. Cancelar oportunamente a CORPAMAG las facturaciones que esta haga por concepto de uso del agua y servicio de control y vigilancia.



1700-37

RESOLUCION N° 0 121

FECHA: 26 ENE. 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO ”

7. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
8. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
9. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carreteables, cazadas, rondas, sendas, desvíos, atajos trochas etc.).
10. Aportar en el término de un (01) mes contados a partir de la notificación del presente la Información referente al retorno de aguas sobrantes a la fuente y/o aguas residuales y su disposición final.

ARTICULO TERCERO: Aprobar la implementación del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua, teniéndose en cuenta que cumple con los requisitos establecidos por la Resolución No. 1257 de 2018, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTICULO CUARTO: El término de vigencia para la renovación de la Concesión de Aguas Subterráneas es de cinco (5) años, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: CORPAMAG podrá declarar la caducidad de esta concesión en los siguientes casos:

1. Por cesión del derecho a usar el recurso a favor de terceros, salvo que medie permiso previo y escrito de CORPAMAG.
2. El destino de la concesión para usos diferentes del señalado en la petición y en el presente acto administrativo.
3. El desconocimiento por parte de la sociedad concesionaria de las condiciones impuestas.
4. El incumplimiento grave y reiterado de las normas sobre la preservación de los recursos naturales.
5. No usar la concesión durante dos (2) años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
7. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones incorporadas en la presente resolución, las previstas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, en concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEXTO: La empresa SOLO AGUA S. A. S., deberá de conformidad con el Decreto 1076 de 2015 y la Ley 99 de 1993, cumplir con las obligaciones que contrae como concesionario cuando incurra en alguna de las prohibiciones previstas en el artículo



1700-37

RESOLUCION N° 0 121 -

FECHA:

26 ENE. 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUA SUBTERRANEA PROVENIENTE DE UN (1) POZO PROFUNDO A FAVOR DE LA EMPRESA SOLO AGUA S. A. S. IDENTIFICADA CON EL NIT N° 901.062.992-5 EN UN CAUDAL DE 2.17 LPS EN BENEFICIO DEL PREDIO SOLO AGUA PARA USO DOMÉSTICO, RIEGO DE ZONAS VERDES Y COMERCIALIZACION PARA ACTIVIDADES INDUSTRIALES Y CONSUMO HUMANO "

2.2.3.2.24.2. del citado decreto, le ocasionará la imposición de sanciones entre ellas multas diarias hasta de 5000 salarios mínimos mensuales.

ARTICULO SEPTIMO: Remítase copia de la presente providencia al Procurador 13 Judicial II Agrario y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO OCTAVO: Notifíquese del presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa SOLO AGUA S. A. S. y/o quien haga sus veces.

ARTICULO NOVENO: Ordénese la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo, en la página Web de la Corporación.

ARTICULO DECIMO: Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE/ PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
Director General

Elaboró: Sara Díaz Granados C.

Revisó: Karen Bozón- Humberto Díaz

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Expediente 5701

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 02 FEB. 2021)
días del mes de _____ del año _____, siendo las
se notifica personalmente el contenido del Auto No. 0121 de fecha
26 enero de 2021 al señor(a) JOSE RIETO VELASQUEZ, en calidad de
Representante Legal quien se identifica con la cédula de ciudadanía No.
119.285.746 expedida en Bogotá y en el acto se hace entrega
de una copia del acto administrativo.

[Handwritten Signature]
EL NOTIFICADOR

[Handwritten Signature]
EL NOTIFICADO 19285.746

MEMORANDUM FOR THE RECORD
SUBJECT: [Illegible]

[Illegible handwritten notes]

10/10/19
[Illegible handwritten notes]

[Illegible typed text, possibly a memorandum body]



[Illegible text at the bottom of the page, possibly a signature or footer]